



RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2015, DE LA PRESIDENCIA DEL CSIC, POR LA QUE SE CONVOCA UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL CON CARGO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS:

- 1. PERSONAL TÉCNICO, GRUPOS PROFESIONALES 1, 2, 3 Y 4 DEL CONVENIO ÚNICO.**
- 2. PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN MEDIANTE CONTRATO PREDOCTORAL, FUERA DE CONVENIO.**
- 3. PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO EN PRÁCTICAS, FUERA DE CONVENIO.**

La Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación faculta a los Organismos Públicos de Investigación para celebrar con cargo a su presupuesto contratos para la realización de proyectos específicos de investigación.

El Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC) y se aprueba su Estatuto, establece que el CSIC tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal, pudiendo para el cumplimiento de sus funciones formalizar negocios jurídicos con Entidades públicas y privadas u otros entes con personalidad jurídica que permitan financiar sus actividades.

Esta normativa se concreta en la realización de proyectos de investigación en un marco temporal limitado de financiación y ejecución que son desarrollados por investigadores o grupos de investigación financiados mediante subvenciones públicas obtenidas competitivamente, o en virtud de convenios o contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Ello determina la necesidad de contratación temporal de personal para su participación en la ejecución de dichos proyectos, permitiendo el acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación al mayor número de personas con el fin de que puedan transmitir su experiencia en este o en otros ámbitos profesionales, y siempre bajo la exigencia de que la contratación se realice con la mayor agilidad posible.

Todo ello sin obviar que, como Agencia Estatal, el CSIC está sometido a las reglas de funcionamiento de la Administración General del Estado y, desde esta perspectiva, los procedimientos de selección han de respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público, estableciendo mediante sus procedimientos de contratación mecanismos orientados a garantizar el respeto a esos principios.



Los principios mencionados han de conjugarse con las peculiaridades de la actividad investigadora y sus mecanismos de financiación, así como con la necesidad de responder a sus exigencias mediante la adaptación de los procedimientos de selección para la contratación de personal temporal, de manera que, a la vez que se respeten los principios mencionados, se asegure la efectiva ejecución de los proyectos de investigación en los plazos establecidos.

En atención a lo expuesto y con el objeto de establecer un procedimiento de selección único que mejore el modelo que se venía utilizando y que constituya un mecanismo adecuado para fomentar y dinamizar la incorporación de recursos humanos al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, al tiempo que permita la selección y contratación de los aspirantes más idóneos en función de su formación y experiencia, de una forma ágil y respetuosa con los referidos principios y con el interés general, definido en este caso por el óptimo cumplimiento de la misión del CSIC, se adopta la presente Resolución por la que se procede a la convocatoria de una bolsa de trabajo para la selección y contratación temporal de personal con cargo a proyectos de investigación, convenios y contratos.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976 y lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero de 2011, por el que se aprueba el I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos y lo previsto en el artículo 61.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el I Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el CSIC de diciembre de 2013.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 10.1 y 11.2 del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, dispongo:

PRIMERO.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ESTRUCTURA Y VIGENCIA.

1.1 El objeto de esta Resolución es la convocatoria pública de una bolsa de trabajo para la selección y contratación de personal temporal: técnico de los grupos 1, 2, 3 y 4 del Convenio Único del Personal Laboral de la Administración General del Estado; investigador en formación mediante contrato predoctoral, fuera de convenio; y técnico titulado superior mediante contrato de trabajo en prácticas, fuera de convenio.

El personal seleccionado y contratado desarrollará su actividad en proyectos de investigación con las modalidades y especificidades establecidas en estas bases generales y en las bases específicas que acompañan a la presente convocatoria como Anexos: I (personal técnico de los grupos 1, 2, 3 y 4 del Convenio Único del Personal Laboral de la Administración General del Estado); II (personal investigador en formación mediante contrato predoctoral, fuera de convenio) y III (personal técnico titulado superior mediante contrato de trabajo en prácticas, fuera de convenio).



1.2 Su ámbito de aplicación se extiende a todos los Institutos de investigación, Centros y Unidades del CSIC, así como sus Centros Mixtos y Unidades Asociadas con independencia de su localización geográfica.

1.3 La bolsa se estructurará por Áreas científico-técnicas, ámbitos temáticos de investigación, Institutos, Centros y Unidades del CSIC y titulaciones específicas.

1.4 La bolsa tendrá una vigencia de tres años a partir de su publicación.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES PARA SU INTEGRACIÓN EN LA BOLSA.

Los aspirantes a integrarse en la bolsa de trabajo deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser admitidos en la misma:

- 1. Nacionalidad (encontrarse en alguno de los siguientes supuestos):**
 - a) Tener la nacionalidad española.
 - b) Ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea.
 - c) Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, que vivan a su cargo, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
 - d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - e) Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.
 - f) Los extranjeros nacionales de países no incluidos en los apartados anteriores aunque no residan en España, siempre que posean la titulación exigida. En estos casos, la contratación se condicionará a la obtención de los permisos exigidos en la normativa sobre extranjería.
- 2. Estar en posesión de la titulación requerida para cada tipo de contrato a que se aspire, en el momento de presentación de la solicitud.**
- 3. Habilitación:**
 - a) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral.



- b) En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
5. No incurrir en causa de incompatibilidad conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración.

TERCERO.- INTEGRACIÓN EN BOLSA Y PARTICIPACIÓN EN OFERTAS DE CONTRATACIÓN.

3.1 Los interesados en formar parte de la bolsa de trabajo deberán cumplimentar por vía telemática el formulario de solicitud que estará disponible en la siguiente dirección de internet: www.bolsatrabajo.csic.es/bolsa_trabajo y a través de la sede electrónica de la página web del CSIC.

Sólo podrá realizarse una única solicitud, en la que se señalará exclusivamente una de las tres siguientes modalidades en que se desea tener opción a ser contratado:

Anexo I: Personal técnico de los grupos 1, 2, 3 y 4 del Convenio Único del Personal Laboral de la Administración General del Estado.

Anexo II: Personal investigador en formación mediante contrato predoctoral, fuera de convenio.

Anexo III: Personal técnico titulado superior fuera de convenio, mediante contrato de trabajo en prácticas.

3.2 Junto a la solicitud se aportará la siguiente documentación:

- a) Copia del título requerido para la categoría a la que opta.
- b) Documentación acreditativa de los méritos que desee que sean valorados.
A efectos de valorar la experiencia profesional, además de los contratos formalizados, se deberá aportar el Informe de Vida Laboral actualizado.
- c) Documentación acreditativa de nacionalidad.
Estarán exentos de aportar la misma los solicitantes incluidos en el apartado a), así como los extranjeros residentes en España incluidos en el apartado b) del requisito nacionalidad (apartado segundo), siempre que autoricen en su solicitud la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
El resto deberán acompañar a su solicitud copia del pasaporte, NIE, o aquel documento que acredite las condiciones que alega.

3.3 Los aspirantes deberán especificar en la solicitud un máximo de dos Áreas científico-técnicas con un máximo de tres ámbitos temáticos por cada una de ellas y hasta un total de tres Institutos, Centros o Unidades a los que desea adscribir su solicitud de participación. Las Áreas científico-técnicas deberán guardar relación directa con las titulaciones acreditadas.



Las Áreas científico-técnicas definidas en el CSIC son las siguientes:

- Área de Humanidades y Ciencias Sociales.
- Área de Biología y Biomedicina.
- Área de Recursos Naturales.
- Área de Ciencias Agrarias.
- Área de Ciencias y Tecnologías Físicas.
- Área de Ciencias y Tecnologías de Materiales.
- Área de Ciencias y Tecnologías de Alimentos.
- Área de Ciencias y Tecnologías Químicas.

3.4 La solicitud inicial será vinculante respecto a las Áreas científico-técnicas y ámbitos seleccionados conforme a lo señalado en el punto 3.3 y no podrá ser modificada en estos aspectos durante el periodo de vigencia de la presente bolsa de trabajo.

CUARTO.- ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

4.1 Con el fin de valorar y seleccionar respectivamente a los candidatos se establecen Comisiones de Selección, como órganos de valoración y selección.

4.2 La composición de las respectivas Comisiones se concreta en la correspondiente base específica.

4.3 Se designará el mismo número de miembros suplentes que de titulares. En la designación se respetará la paridad entre hombres y mujeres.

4.4 Las Comisiones no podrán constituirse sin la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, del Presidente y Secretario o de quienes les sustituyan. Podrán adoptar en reunión virtual sus decisiones, utilizando los medios electrónicos disponibles.

En la Secretaría General Adjunta de Recursos Humanos (en adelante SGARH) se constituirá una Secretaría para la atención a los solicitantes que dará apoyo administrativo a las respectivas Comisiones.

4.5 Cada Comisión de Selección contará con el asesoramiento de una Comisión de Expertos con el fin de lograr una mayor garantía en la selección del aspirante más idóneo.

4.6 Los miembros de las Comisiones de Selección deberán abstenerse de intervenir en los supuestos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán ejercer los derechos reconocidos por el artículo 29 de la citada Ley 30/1992 en los casos previstos en el mencionado artículo 28.2.



En todo caso, velarán por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso a la bolsa de trabajo y a la selección de aspirantes, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976 y lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero de 2011, por el que se aprueba el I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos y lo previsto en el artículo 61.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el I Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el CSIC de diciembre de 2013.

4.7 De igual forma, informarán de las medidas precisas de adaptación que habrán de adoptarse, en aquellos casos en que resulte necesario, para que los aspirantes seleccionados con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de su trabajo.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN, OFERTA DE PUESTOS Y SELECCIÓN.

5.1 La valoración y selección de los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en el apartado segundo y que hayan presentado su solicitud de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero, tendrá en cuenta exclusivamente los documentos justificativos de los mismos mediante las oportunas certificaciones, y se producirá en dos fases.

La primera fase, que se realizará en el momento de solicitar la inscripción en la bolsa de trabajo, tendrá por objeto valorar los méritos alegados y documentados con hasta un máximo de 50 puntos, con el fin de establecer un orden de prelación de los candidatos respecto de las especificaciones de su solicitud.

La segunda fase, cuyo fin será aportar información complementaria orientada a la correcta selección del aspirante que será contratado, consistirá en una valoración técnica en la que los aspirantes podrán obtener hasta un máximo de 50 puntos.

5.2 En la primera fase, la Comisión de Selección realizará la valoración de los méritos alegados, de manera que en ningún caso se tendrán en cuenta aquellos que no hayan sido justificados documentalmente mediante las oportunas certificaciones.

5.2.1 Los méritos alegados y documentados en esta primera fase se valorarán con arreglo al baremo que corresponda conforme a lo establecido en los anexos que acompañan a las correspondientes bases específicas.

5.2.2 Las puntuaciones obtenidas en esta fase se harán públicas, por acuerdo de la respectiva Comisión de Selección, mediante su inclusión en el espacio correspondiente de la página web del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

5.2.3 Estas relaciones comprensivas de los aspirantes indicarán el nivel de titulación y las Áreas científico-técnicas en las que hayan sido admitidos, así como la puntuación obtenida. En su caso, se indicarán los aspirantes excluidos y el motivo de exclusión.



5.2.4 Contra la valoración, exclusión de la bolsa o, en su caso, omisión, los aspirantes podrán recurrir ante la Comisión de Selección correspondiente en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de su decisión.

5.3 La segunda fase, que complementará el proceso de valoración de la primera fase, determinará el aspirante o aspirantes a seleccionar, para lo que se tendrá en cuenta su adecuación e idoneidad para el desempeño de las funciones a realizar en el contrato propuesto.

5.3.1 Se iniciará con la comunicación por medios electrónicos de una oferta de puesto de trabajo a los 25 aspirantes que, cumpliendo los requisitos requeridos en la oferta, hayan obtenido la mejor puntuación en la primera fase de valoración. El perfil de la oferta deberá guardar correspondencia con los objetivos, las tareas de investigación a realizar y el plan de trabajo establecido en los proyectos, convenios y contratos que financien el contrato.

5.3.2 Para poder ser valorados en esta segunda fase, los aspirantes deberán confirmar su interés por la oferta en el plazo de cinco días naturales, utilizando los medios electrónicos habilitados a tal efecto.

5.3.3 Los aspirantes podrán obtener una puntuación máxima de 50 puntos. Los méritos alegados y documentados en esta segunda fase se valorarán con arreglo a los baremos que correspondan conforme a lo establecido en las bases específicas.

5.3.4 Con el fin de garantizar la selección del aspirante más idóneo y de acuerdo con el principio de especialidad, el Director del Instituto, Centro o Unidad donde se vaya a hacer efectiva la incorporación como contratado laboral temporal del aspirante, será responsable del asesoramiento a la correspondiente Comisión de Selección en la valoración técnica de los aspirantes con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) En aquellos Institutos, Centros o Unidades en los que se vaya a realizar una contratación para un proyecto de investigación con financiación, a propuesta del Director se constituirá una Comisión de Expertos formada por un mínimo de dos y un máximo de tres investigadores.
- b) Esta Comisión de Expertos, cuya composición deberá respetar el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, limitará su actuación al asesoramiento de la Comisión de Selección en cuanto a la valoración de la adecuación y la idoneidad del candidato para la realización de las tareas y funciones concretas del contrato de que se trate. A tal fin, la Secretaría de la Comisión de Selección remitirá a la Comisión de Expertos la relación de candidatos que dentro del Área científico-técnica, ámbitos temáticos, nivel de formación y titulaciones específicas, hayan aceptado expresamente la oferta y mejor cumplan con los requisitos del trabajo a realizar, teniendo en cuenta la valoración obtenida en la fase de valoración de méritos, junto con la documentación presentada por estos.



- c) Para valorar adecuadamente y contrastar y, en su caso, ratificar los méritos recogidos en el currículum vitae así como el resto de documentación aportada, la Comisión de Expertos podrá concertar una entrevista personal con los aspirantes. La entrevista podrá realizarse utilizando medios electrónicos y telemáticos.
- d) El informe de la citada Comisión de Expertos, remitido a la Secretaría de la Comisión de Selección, deberá proponer de forma individualizada y motivada las puntuaciones otorgadas a cada uno de los aspirantes. El informe será puesto a disposición de todos los miembros de la Comisión de Selección para su toma en consideración, si procede.

5.4 La valoración final de los aspirantes será, en el caso de que la Comisión de Selección tome en consideración el informe de la Comisión de Expertos, el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de valoración de méritos alegados y en la fase de valoración técnica. La Comisión de Selección no tomará en consideración el informe de la Comisión de Expertos en aquellos supuestos en los que aprecie una motivación deficiente o incorrecciones respecto a las valoraciones efectuadas.

SEXTO.- LISTAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS.

6.1 La Comisión de Selección elaborará las listas provisionales de los aspirantes que hayan sido seleccionados para cada solicitud de contratación con sus respectivas valoraciones finales.

6.2 En caso de empate en la puntuación total de dos o más aspirantes, precederán en la lista aquellos que hayan tenido mayor puntuación en la segunda fase.

6.3 De continuar el empate, el orden de prelación se establecerá sucesivamente tomando como referencia los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación por méritos asignados en los ámbitos de experiencia laboral, cursos de especialización, titulaciones complementarias y becas o conjunto de becas disfrutadas, sucesivamente.

6.4 Estas listas provisionales se harán públicas por acuerdo de la Comisión de Selección mediante su inclusión en el espacio correspondiente de la página web del CSIC, estableciéndose un plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación, para presentar ante la Comisión de Selección reclamaciones contra las mismas.

6.5 En el plazo máximo de tres días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, se publicarán en el lugar señalado en el párrafo anterior, las listas definitivas con la puntuación final, ordenadas de mayor a menor.

6.6 Contra las listas definitivas podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario General del CSIC en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.



SÉPTIMO.- CONTRATACIÓN: PROPUESTA Y FORMALIZACIÓN.

7.1 Propuesta de contratación.

7.1.1 Concluido el proceso, la Comisión de Selección correspondiente elevará a la Secretaría General del CSIC la lista definitiva con las puntuaciones finales ordenadas de mayor a menor.

7.1.2 La Secretaría General procederá a la contratación del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, siempre que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el siguiente apartado.

7.2 Formalización del contrato.

7.2.1 Para la formalización del contrato, el aspirante propuesto deberá acreditar los requisitos establecidos en el apartado segundo de las bases generales y de las específicas que regulen el procedimiento correspondiente. Así mismo se estará a lo dispuesto en las correspondientes bases específicas.

7.2.2 La documentación acreditativa se presentará en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de las listas definitivas. En el caso de que alguno de los aspirantes no presentara la documentación correspondiente en el plazo indicado, o no cumpla los requisitos exigidos, el contrato se adjudicará al siguiente aspirante de la lista definitiva, excepto en el supuesto de necesidad de obtención de los permisos necesarios en el caso de extranjeros no comunitarios, en el que la formalización del contrato se pospondrá hasta que se expidan por las autoridades competentes los oportunos documentos.

7.2.3 La formalización del contrato adjudicado no podrá posponerse en ningún caso, salvo en el supuesto de trabajadores extranjeros no comunitarios, tal como se refiere en el punto anterior.

OCTAVO.- NORMAS GENERALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.

8.1 La presente convocatoria, que permanecerá abierta durante un plazo de 3 años a partir de su publicación, se divulgará además mediante su inclusión en tabloneros de anuncios y en la página web del CSIC, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (María de Molina, 50, Madrid 28006), en las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno y, en su caso, en las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo.

8.2 Todos los procedimientos derivados de la gestión de esta convocatoria se desarrollarán por los medios telemáticos habilitados a tales efectos.

8.3 La admisión en la bolsa de trabajo no genera, en sí misma, el derecho a ser contratado, sino que otorga exclusivamente la posibilidad de optar, en régimen de concurrencia competitiva, a la futura celebración de un contrato. La formalización del mismo exigirá además que el aspirante seleccionado reúna y acredite los requisitos establecidos en el apartado segundo.



8.4 Los interesados deberán tener permanentemente actualizado un correo electrónico, un número de teléfono y, en su caso, una dirección postal para su localización.

8.5 Si se produjeran modificaciones de los méritos a valorar, los aspirantes que forman parte de la bolsa de trabajo podrán solicitar a la Comisión de Selección la valoración de los nuevos méritos, aportando las acreditaciones necesarias.

8.6 No podrán ser elegibles para una nueva contratación aquellos solicitantes que mantengan un contrato en vigor con el CSIC en cualquier modalidad. Una vez que finalice el mismo, podrán solicitar su paso a la condición de elegible.

8.7 Aquellos solicitantes que renuncien a un máximo de dos propuestas firmes de contratación o contratos formalizados serán excluidos de la bolsa de trabajo. La exclusión se mantendrá durante el periodo de vigencia de la bolsa.

8.8 Si una vez formalizado el contrato se produjera la renuncia al mismo, se podrá contratar al siguiente aspirante de la lista con mejor puntuación, siempre que no hayan transcurrido más de tres meses desde su formalización.

8.9 Con el fin de conocer las distintas incidencias que se hayan producido en la gestión de la bolsa de trabajo, la Comisión de Selección se reunirá una vez a la semana y en todas las ocasiones que se considere necesario.

8.10 La SGARH queda autorizada a interpretar y solventar todas aquellas cuestiones que le presente la correspondiente Comisión de Selección como consecuencia de la aplicación de esta Resolución.

NOVENO.- PROTECCIÓN DE DATOS.

9.1 Los datos de carácter personal que se publiquen se utilizarán única y exclusivamente para los fines previstos en los procesos de selección de aspirantes, quedando prohibida su copia, descarga en ningún soporte de cualquier clase y cesión o comunicación a terceros si no es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos previstos en los artículos 6.2 y 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 290, de 14 de diciembre de 1999). El responsable de ese fichero será el Secretario General del CSIC y ante él podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

9.2 No obstante, el CSIC se reserva la facultad de efectuar, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, las correcciones y actualizaciones necesarias sobre la información contenida en su página, modificaciones en su configuración o presentación, así como la cancelación de los datos de carácter personal que hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la que fueron recabados o registrados.



DÉCIMO.- RECURSOS.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 10.1 i) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

1. En relación con los aspirantes que a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución figuren inscritos en la bolsa de trabajo aprobada por Resolución del Presidente del CSIC de 19 de diciembre de 2011, el CSIC se encargará de la incorporación de los datos que figurasen en dicha bolsa.

2. Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, cada uno de los interesados deberá determinar las Áreas científico-técnicas, ámbitos temáticos de investigación, Institutos, Centros y Unidades del CSIC así como titulaciones específicas en cuyas ofertas desee participar.

3. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres meses para la selección de estos aspectos desde la entrada en vigor de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

La presente Resolución sustituye a la Resolución de 19 de diciembre de 2011, que queda sin efectos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Esta Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, a 30 de abril de 2015.

El Presidente

P.D. (Resolución de 12 de julio de 2012, BOE de 19 de julio de 2012)

El Secretario General

Alberto Sereno Álvarez



ANEXO I: BASES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO DE LOS GRUPOS PROFESIONALES 1, 2, 3 Y 4 DEL CONVENIO ÚNICO.

PRIMERO.- OBJETO.

1.1 La contratación de personal temporal técnico de los grupos 1, 2, 3 y 4 del vigente Convenio Único del Personal Laboral de la Administración General del Estado, para desarrollar su actividad en proyectos de investigación.

1.2 La contratación se realizará en la modalidad de obra o servicio determinado, y siempre que el órgano competente certifique la existencia de financiación necesaria con cargo a proyectos, convenios o contratos de investigación. A los anteriores efectos, se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES PARA SU INTEGRACIÓN EN LA BOLSA.

Además de los requisitos exigidos en las bases generales, los aspirantes a integrarse en la bolsa de trabajo para tener acceso a un contrato en esta modalidad, deberán reunir los siguientes:

Titulación:

- a) Estar en posesión de la titulación requerida para cada tipo de contrato a que se aspire en el momento de presentación de la solicitud.
- b) A los efectos de inscripción en la bolsa de trabajo, las titulaciones serán las contempladas en los anexos I.I y I.II que acompañan a estas bases específicas.
- c) Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación o equivalencia a titulación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado séptimo de estas bases específicas.



TERCERO.- INTEGRACIÓN EN BOLSA Y PARTICIPACIÓN EN OFERTAS DE CONTRATACIÓN.

El proceso de integración y participación de los aspirantes se realizará conforme a lo establecido en el apartado tercero de las bases generales.

CUARTO.- ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

4.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de las bases generales, con el fin de valorar y seleccionar respectivamente a los candidatos de los grupos 1 y 2, y a los de los grupos 3 y 4, se establecen dos Comisiones de Selección, como órganos de valoración y selección.

4.2 Cada una de las Comisiones estará formada por 9 miembros titulares designados por la Secretaria General del CSIC, de los cuales uno actuará como Presidente (debiendo ser elegido entre los Coordinadores de Áreas científico-técnicas), otro como Secretario (debiendo ser elegido entre los funcionarios de la SGARH) y siete como Vocales, de los que cuatro serán nombrados a propuesta de las organizaciones sindicales presentes en la Subcomisión de la CIVEA. Todos sus miembros actuarán a título individual.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN, OFERTA DE PUESTOS Y SELECCIÓN.

El procedimiento de valoración, oferta de puestos y selección, se realizará conforme a lo establecido en el apartado quinto de las bases generales. Los méritos alegados y documentados se valorarán con arreglo a los baremos establecidos en los anexos que acompañan a estas bases específicas.

SEXTO.- LISTAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS.

El procedimiento se realizará atendiendo a lo establecido en el apartado sexto de las bases generales.

SÉPTIMO.- CONTRATACIÓN: PROPUESTA Y FORMALIZACIÓN.

7.1 La propuesta y formalización de la contratación se realizará conforme a lo establecido en el presente apartado y en el apartado séptimo de las bases generales.



7.2 Formalización del contrato.

7.2.1 Para la formalización del contrato, el aspirante propuesto deberá acreditar los requisitos establecidos en el apartado segundo de las bases generales y de estas bases específicas.

A tales efectos se deberá estar en posesión o en condiciones de obtener el título requerido o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o del certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en el ámbito de las profesiones reguladas, o al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario, que habiliten para el ejercicio profesional.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación al título oficial español correspondiente o equivalencia a titulación, o reconocimiento a efectos profesionales. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Cuando el requisito de titulación que se solicite en la oferta de contratación sea el correspondiente al acceso a los grupos profesionales 3 y 4, se deberá estar en posesión o en condiciones de obtener el título antes de la formalización del correspondiente contrato.

Cuando el requisito de titulación que se solicite en la oferta de contratación sea el correspondiente al acceso a los grupos profesionales 1 y 2, en el caso de que no se encuentre homologada o reconocida en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se podrá sustituir este requisito, siempre y cuando la titulación se presuma por el órgano convocante equivalente a la exigida en la convocatoria, por el de acreditar haber iniciado la tramitación para la homologación, equivalencia a titulación o reconocimiento, rescindiéndose el contrato si la autoridad competente resuelve su denegación, entendiéndose que existe denegación cuando la misma se condiciona al cumplimiento de determinados requisitos, en tanto no se cumplan, o en el caso de desistimiento del interesado o caducidad del procedimiento. En caso de contratos posteriores y transcurridos los plazos de resolución del procedimiento se deberá acreditar el dictado favorable del mismo.

7.2.2 En el caso de suscripción de contratos con extranjeros no comunitarios, sean o no residentes en España, será imprescindible que aporten la documentación que acredite que están habilitados para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En tanto no se presente la documentación necesaria exigida por la legislación vigente en materia de extranjería para acceder al mercado laboral, no se procederá en ningún caso a la formalización de los contratos, aun habiendo resultado seleccionados.



No obstante lo indicado en el párrafo anterior, los nacionales de países extranjeros que no residan en España deberán obtener, antes de formalizar el contrato, el permiso que les habilite para trabajar. En este supuesto, por la Secretaria General Adjunta de Recursos Humanos, una vez que hayan resultado seleccionados y a petición del Centro de destino, se les facilitarán las certificaciones y documentos oportunos y necesarios para la obtención de dicho permiso.

OCTAVO.- NORMAS GENERALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado octavo de las bases generales, con carácter general, los aspirantes que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo igual o superior a veinticuatro meses en cualquier modalidad contractual en un mismo Instituto, Centro o Unidad del CSIC, no serán considerados elegibles para una nueva contratación en ese mismo Instituto, Centro o Unidad hasta que no hayan transcurrido al menos cuatro meses desde la finalización de su último contrato.

Esa limitación a la elegibilidad podrá excepcionarse siempre que la Comisión de Expertos justifique de forma motivada la imposibilidad de desarrollar de forma eficaz las tareas objeto del contrato con ninguno de los aspirantes que hayan confirmado su interés por la oferta de contratación. En este caso, el informe de la citada Comisión de Expertos deberá contar con el visto bueno del Director del Instituto, Centro o Unidad y posteriormente será remitido a la Secretaría de la Comisión de Selección,

En el supuesto en que la Comisión de Selección asuma el contenido del informe de la Comisión de Expertos, se iniciará de nuevo el procedimiento de selección, incluyendo exclusivamente a aquellos aspirantes que encontrándose en las circunstancias expresadas en el primer párrafo de este apartado, cumplan los requisitos requeridos en la oferta y hayan solicitado expresamente su elegibilidad una vez finalizado su contrato.

No podrá aplicarse esta excepción a aquellos candidatos que en los últimos 24 meses hayan percibido indemnizaciones determinadas por sentencia judicial, originadas por su vinculación laboral con el CSIC, cuyo importe sea superior al de seis mensualidades de su último contrato de trabajo.

NOVENO.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Será de aplicación lo establecido en el apartado noveno de las bases generales.

DÉCIMO.- RECURSOS.

Será de aplicación lo establecido en el apartado décimo de las bases generales.

R



ANEXO I.1: ESPECIFICIDADES RELATIVAS A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO DE LOS GRUPOS PROFESIONALES I Y 2 DEL CONVENIO ÚNICO.

I. Titulación:

A efectos de organización de la bolsa se establecen los siguientes niveles de titulación:

- Grupo I: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente o título de Grado.
- Grupo 2: Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente o título de Grado.

2. Baremo de valoración de méritos alegados y documentados.

2.1. Primera fase: Puntuación máxima 50 puntos.

2.1.1. Expediente académico: Puntuación máxima 20 puntos. Se valorarán las calificaciones obtenidas teniendo en cuenta la nota media del expediente académico. La puntuación se distribuirá de forma proporcional correspondiendo un mínimo de 0 puntos para una nota media de 5 y un máximo de 20 puntos para una nota media de 10.

2.1.2. Experiencia laboral en funciones y/o categorías equivalentes: Puntuación máxima 30 puntos. La valoración se distribuirá de forma proporcional por días cotizados, de acuerdo con el informe de vida laboral, correspondiendo un mínimo de 0 puntos a 0 días cotizados y un máximo de 30 puntos a 5 años completos cotizados. En el supuesto de contratos a tiempo parcial, se atenderá al periodo reconocido en el citado informe.

2.2. Segunda fase: Puntuación máxima 50 puntos.

2.2.1. Formación complementaria: Puntuación máxima 20 puntos. Para la valoración se tendrá en cuenta la duración, su relación con las funciones y tareas a desempeñar en la línea de investigación, así como el prestigio de la formación y de la entidad organizadora. La formación complementaria acreditada se valorará conforme al siguiente baremo:

2.2.1.1. Titulación complementaria: Doctor, Máster, otras titulaciones, cursos de especialización, participación en seminarios, etc., siempre con una duración superior a 15 horas y cuyo contenido esté relacionado con el objeto del contrato ofertado.



Puntuación máxima 10 puntos:

- De 15 a 30 horas: 2,5 puntos.
- De 31 a 60 horas: 5 puntos.
- De 61 a 100 horas: 7,5 puntos.
- Más de 100 horas: 10 puntos.

2.2.1.2. Becas o conjunto de becas disfrutadas: Puntuación máxima 10 puntos. Únicamente se valorarán las becas relacionadas con el objeto de la contratación. La puntuación máxima se obtendrá cuando se haya disfrutado de una beca o conjunto de becas cuya duración haya sido igual o superior a un año. En el resto de supuestos la valoración se realizará de forma proporcional por meses completos.

2.2.2. Idoneidad del candidato para realizar las tareas y funciones concretas del contrato: Puntuación máxima 30 puntos. La Comisión de Expertos realizará exclusivamente la valoración técnica de los candidatos que hayan sido considerados elegibles por la Comisión de Selección. En la determinación de la idoneidad del aspirante se tendrán en cuenta las publicaciones y trabajos científicos y técnicos realizados con anterioridad, en especial aquéllos que estén relacionados con las funciones objeto del contrato ofertado, así como otros aspectos como la calificación en materias específicas del expediente vinculadas con el objeto de la contratación o el conocimiento de idiomas cuando sean imprescindibles para el desarrollo de las tareas, entre otros.



ANEXO I.II: ESPECIFICIDADES RELATIVAS A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO DE LOS GRUPOS PROFESIONALES 1, 2, 3 Y 4 DEL CONVENIO ÚNICO.

1. Titulación:

A efectos de organización de la bolsa se establecen los siguientes niveles de titulación:

- Grupo 3: Integrado por aquellas solicitudes en los que el requisito de titulación exigido es el de Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente.
- Grupo 4: Integrado por aquellas solicitudes en los que el requisito de titulación exigido es el de Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar o equivalente.

2. Baremo de valoración de méritos alegados y documentados.

2.1. Primera fase: Puntuación máxima 50 puntos.

- 2.1.1. Expediente académico: Puntuación máxima 20 puntos.** Se valorarán las calificaciones obtenidas teniendo en cuenta la nota media del expediente académico. La puntuación se distribuirá de forma proporcional correspondiendo un mínimo de 0 puntos para una nota media de 5 y un máximo de 20 puntos para una nota media de 10.
- 2.1.2. Experiencia laboral en funciones y/o categorías equivalentes: Puntuación máxima 30 puntos.** La valoración se distribuirá de forma proporcional por días cotizados, de acuerdo con el informe de vida laboral, correspondiendo un mínimo de 0 puntos a 0 días cotizados y un máximo de 30 puntos a 5 años completos cotizados. En el supuesto de contratos a tiempo parcial, se atenderá al periodo reconocido en el citado informe.

2.2. Segunda fase: Puntuación máxima 50 puntos.

- 2.2.1. Formación complementaria: Puntuación máxima 20 puntos.** Para la valoración se tendrá en cuenta la duración, su relación con las funciones y tareas a desempeñar en la línea de investigación, así como el prestigio de la formación y de la entidad organizadora. La formación complementaria acreditada se valorará conforme al siguiente baremo:





2.2.1.1. Titulación complementaria, siempre que esté directamente relacionada con el objeto del contrato ofertado (no se valorarán como méritos aquellas titulaciones que sean imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior) y cursos de especialización, participación en seminarios, etc. Siempre con una duración superior a 15 horas y cuyo contenido esté relacionado con el objeto del contrato ofertado: Puntuación máxima 10 puntos:

- De 15 a 30 horas: 2,5 puntos.
- De 31 a 60 horas: 5 puntos.
- De 61 a 100 horas: 7,5 puntos.
- Más de 100 horas: 10 puntos.

2.2.1.2. Becas o conjunto de becas disfrutadas: Puntuación máxima 10 puntos. Únicamente se valorarán las becas relacionadas con el objeto de la contratación. La puntuación máxima se obtendrá cuando se haya disfrutado de una beca o conjunto de becas cuya duración haya sido igual o superior a un año. En el resto de supuestos la valoración se realizará de forma proporcional por meses completos.

2.2.2. Idoneidad del candidato para realizar las tareas y funciones concretas del contrato: Puntuación máxima 30 puntos. La Comisión de Expertos realizará exclusivamente, la valoración técnica de los candidatos que hayan sido considerados elegibles por la Comisión de Selección. En la determinación de la idoneidad del aspirante se tendrá en cuenta la experiencia profesional de los candidatos en el ámbito relacionado específicamente con las funciones objeto del contrato ofertado, así como otros aspectos como la calificación en materias específicas del expediente vinculadas con el objeto de la contratación o el conocimiento de idiomas cuando sean imprescindibles para el desarrollo de las tareas, entre otros.



ANEXO II: BASES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN MEDIANTE CONTRATO PREDOCTORAL, FUERA DE CONVENIO.

PRIMERO.- OBJETO.

1.1 La contratación de personal temporal, fuera de convenio, para desarrollar su actividad en proyectos de investigación cuya finalidad será la obtención del doctorado y finalizar así la etapa de formación del personal investigador.

1.2 La contratación se realizará en la modalidad de contrato predoctoral para personal investigador en formación, con una duración mínima de un año, prorrogable por periodos anuales previo informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, sin que la duración acumulada del contrato inicial más las prórrogas puedan exceder de cuatro años, salvo que el contrato se concierte con una persona con discapacidad en cuyo caso el tiempo máximo de duración será de seis años, prórrogas incluidas, conforme a lo establecido en el artículo 21 d) de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

1.3 La contratación se efectuará previa certificación del órgano competente de la existencia de financiación con cargo a proyectos, convenios o contratos de investigación.

1.4 El contrato predoctoral se celebrará por escrito entre el personal investigador en formación, en su condición de trabajador, y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en su condición de empleador. Tendrá por objeto la realización de tareas de investigación en el ámbito de un proyecto específico y novedoso y deberá acompañarse de un escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o postgrado en su caso.

1.5 En los supuestos de baja por incapacidad temporal (plazo mínimo de tres meses consecutivos), riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la normativa que la desarrolle y sea aplicable.

1.6 De conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, cuando el personal con contrato predoctoral obtenga el título de doctor o finalice la permanencia en el programa de doctorado se extinguirá el contrato predoctoral.



SEGUNDO.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES PARA SU INTEGRACIÓN EN LA BOLSA.

Además de los requisitos exigidos en las bases generales, los aspirantes a integrarse en la bolsa de trabajo para tener acceso a un contrato en esta modalidad, deberán reunir los siguientes:

I. Titulación:

- a) Estar en posesión de la titulación requerida y haber finalizado, como máximo cuatro años antes de la fecha en que se formalice la solicitud de contratación en la aplicación de bolsa, los estudios universitarios que cualifican, según la legislación española, para el acceso a las enseñanzas de tercer ciclo o a los estudios Oficiales de Postgrado. Se deberá acreditar una nota media del expediente académico, en la escala 0-10, igual o superior a 6,5.

Es necesario, igualmente, estar admitido o en proceso de admisión en un programa de doctorado, según lo previsto en el artículo 21b) de la Ley 14/2011, de 1 de junio. En el momento de la formalización del contrato, de acuerdo con la base específica 7, se deberá aportar la documentación acreditativa de estar admitido en un programa de doctorado.

- b) A los efectos de inscripción en la bolsa de trabajo, las titulaciones serán las contempladas en el anexo I que acompaña a estas bases específicas.
- c) Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado séptimo de estas bases específicas.

2. No haber sido contratado con anterioridad en esta modalidad de contrato predoctoral, en esta u otra entidad, por un tiempo superior a cuatro años, salvo en el caso de las personas con discapacidad en las que el tiempo de contratación no podrá ser superior a seis años.

TERCERO.- INTEGRACIÓN EN BOLSA Y PARTICIPACIÓN EN OFERTAS DE CONTRATACIÓN.

3.1 El proceso de integración y participación de los aspirantes se realizará conforme a lo establecido en el apartado tercero de las bases generales.





3.2 Además de la documentación señalada en el citado apartado tercero, junto a la solicitud se aportará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del certificado de notas (expediente académico oficial).
- b) Escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa o por la escuela de doctorado o postgrado, en su caso, o documentación acreditativa de encontrarse en proceso de admisión.
- c) Declaración responsable del solicitante de no haber sido contratado con anterioridad en la modalidad de contrato predoctoral durante un tiempo superior a cuatro años, salvo en el caso de personas con discapacidad en las que ese tiempo no podrá ser superior a seis años.
- d) Los aspirantes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33% que soliciten adaptación de tiempo y/o medios deberán adjuntar Dictamen Técnico Facultativo emitido por el Órgano Técnico de Valoración que dictaminó el grado de minusvalía.

CUARTO.- ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

4.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de las bases generales, con el fin de valorar y seleccionar respectivamente a los candidatos, se establece una Comisión de Selección, como órgano de valoración y selección.

4.2 La Comisión estará formada por 5 miembros titulares designados por la Secretaria General del CSIC, de los cuales uno actuará como Presidente (elegido entre los Coordinadores de las Áreas científico-técnicas), otro como Secretario (elegido entre funcionarios de la Secretaría General Adjunta de Recursos Humanos) y tres como Vocales. Todos sus miembros actuarán a título individual.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN, OFERTA DE PUESTOS Y SELECCIÓN.

El procedimiento de valoración, oferta de puestos y selección, se realizará conforme a lo establecido en el apartado quinto de las bases generales. Los méritos alegados y documentados se valorarán con arreglo a los baremos establecidos en el anexo que acompaña a estas bases específicas.

SEXTO.- LISTAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS.

El procedimiento se realizará atendiendo a lo establecido en el apartado sexto de las bases generales.



SÉPTIMO.- CONTRATACIÓN: PROPUESTA Y FORMALIZACIÓN.

7.1 La propuesta y formalización de la contratación se realizará conforme a lo establecido en el presente apartado y en el apartado séptimo de las bases generales.

7.2 Formalización del contrato.

7.2.1 Para la formalización del contrato, el aspirante propuesto deberá acreditar los requisitos establecidos en el apartado segundo.

A tales efectos se deberá estar en posesión o en condiciones de obtener el título requerido y aportar el justificante de estar admitido en un programa de doctorado.

La formalización de contratos, para los poseedores de un título extranjero, requerirá la presentación del documento acreditativo de su homologación al título oficial español correspondiente o reconocimiento a efectos profesionales.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación o la equivalencia a titulación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Cuando la titulación no se encuentre homologada o reconocida en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se podrá sustituir este requisito, siempre y cuando la titulación se presuma por el órgano convocante equivalente a la exigida en la convocatoria, por el de acreditar haber iniciado la tramitación para la homologación, equivalencia a titulación o reconocimiento, rescindiéndose el contrato si la autoridad competente resuelve su denegación, entendiéndose que existe denegación cuando la misma se condiciona al cumplimiento de determinados requisitos, en tanto no se cumplan, o en el caso de desistimiento del interesado o caducidad del procedimiento. Al formalizar la prórroga correspondiente del contrato y transcurridos los plazos de resolución del procedimiento se deberá acreditar el dictado favorable del mismo.

7.2.2 En el caso de suscripción de contratos con extranjeros no comunitarios, sean o no residentes en España, será imprescindible que aporten la documentación que acredite que están habilitados para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En tanto no se presente la documentación necesaria exigida por la legislación vigente en materia de extranjería para acceder al mercado laboral, no se procederá en ningún caso a la formalización de los contratos, aun habiendo resultado seleccionados.



No obstante lo indicado en el párrafo anterior, los nacionales de países extranjeros que no residan en España, deberán obtener antes de formalizar el contrato, el permiso que habilite a trabajar. En este supuesto, por la Secretaria General Adjunta de Recursos Humanos, una vez que hayan resultado seleccionados y a petición del Centro de destino, se les facilitarán las certificaciones y documentos oportunos y necesarios para la obtención de dicho permiso.

OCTAVO.- NORMAS GENERALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.

Será de aplicación lo establecido en el apartado octavo de las bases generales.

NOVENO.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Será de aplicación lo establecido en el apartado noveno de las bases generales.

DÉCIMO.- RECURSOS.

Será de aplicación lo establecido en el apartado décimo de las bases generales.



ANEXO II.I: ESPECIFICIDADES RELATIVAS A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN MEDIANTE CONTRATO PREDOCTORAL, FUERA DE CONVENIO.

1. Titulación:

Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o título de Grado de al menos 300 créditos ECTS o Máster universitario, o equivalente.

2. Baremo de valoración de méritos alegados y documentados.

2.1. Primera fase: Puntuación máxima 50 puntos.

2.1.1. Expediente académico: Puntuación máxima 45 puntos. Se valorarán las calificaciones obtenidas teniendo en cuenta la nota media del expediente académico, siendo el mínimo necesario de 6,5 sobre 10. La puntuación se distribuirá de forma proporcional de la siguiente manera, siendo N la nota media del expediente académico.

- | | |
|-----------------------|-----------|
| • $6,5 \leq N \leq 7$ | 6 puntos |
| • $7 < N \leq 7,5$ | 12 puntos |
| • $7,5 < N \leq 8$ | 18 puntos |
| • $8 < N \leq 8,5$ | 24 puntos |
| • $8,5 < N \leq 9$ | 30 puntos |
| • $9 < N \leq 9,5$ | 36 puntos |
| • $9,5 < N \leq 10$ | 45 puntos |

2.1.2. Conocimiento de inglés: Puntuación: 5 puntos. Dicha puntuación se otorgará siempre que se acredite documentalmente que se está en posesión de alguno de los siguiente certificados: Universidad de Cambridge: First Certificate o superior. IELTS (calificación mínima: 5). TOEFL (calificación mínima: 61 en Internet based, 173 en computerbased o 500 en paperbased). Certificado de aptitud del ciclo superior (plan antiguo) o certificado de nivel avanzado B2 (plan nuevo), cursado y aprobado, de las escuelas oficiales de idiomas. Diplomas o certificados expedidos por las escuelas de idiomas de las universidades, que acrediten haber cursado y aprobado el nivel B2 (o superior) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).



2.2. Segunda fase: Puntuación máxima 50 puntos.

2.2.1. Formación complementaria: Puntuación máxima 20 puntos. Para la valoración se tendrá en cuenta la duración, su relación con las funciones y tareas a desempeñar en la línea de investigación así como el prestigio de la formación y de la entidad organizadora. La formación complementaria acreditada se valorará conforme al siguiente baremo:

2.2.1.1. Titulación complementaria: Master, otras titulaciones, cursos de especialización, participación en seminarios, etc. Siempre con una duración superior a 15 horas y cuyo contenido esté relacionado con el objeto del contrato ofertado: Puntuación máxima 10 puntos:

- De 15 a 30 horas: 2,5 puntos.
- De 31 a 60 horas: 5 puntos.
- De 61 a 100 horas: 7,5 puntos.
- Más de 100 horas: 10 puntos.

2.2.1.2. Becas o conjunto de becas disfrutadas: Puntuación máxima 10 puntos. Únicamente se valorarán las becas relacionadas con el objeto de la contratación. La puntuación máxima se obtendrá cuando se haya disfrutado de una beca o conjunto de becas cuya duración haya sido igual o superior a un año. En el resto de supuestos la valoración se realizará de forma proporcional por meses completos.

2.2.2. Idoneidad del candidato para realizar las tareas y funciones concretas del contrato: Puntuación máxima 30 puntos. La Comisión de Expertos realizará, exclusivamente, la valoración técnica de los candidatos que hayan sido considerados elegibles por la Comisión de Selección. En la determinación de la idoneidad del aspirante se tendrán en cuenta las publicaciones y trabajos científicos y técnicos realizados con anterioridad, en especial aquéllos que estén relacionados con las funciones objeto del contrato ofertado, así como otros aspectos como la calificación en materias específicas del expediente vinculadas con el objeto de la contratación o el conocimiento de idiomas cuando sean imprescindibles para el desarrollo de las tareas, entre otros.



ANEXO III: BASES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO EN PRÁCTICAS, FUERA DE CONVENIO.

PRIMERO.- OBJETO.

1.1 La contratación de personal temporal técnico titulado superior, fuera de convenio, para desarrollar su actividad en proyectos de investigación cuya finalidad será la obtención por el trabajador de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

1.2 La contratación se realizará en la modalidad de contrato en prácticas, siempre que el órgano competente certifique la existencia de la financiación necesaria y con cargo a proyectos, convenios o contratos de investigación, con una duración mínima de seis meses, prorrogable hasta un máximo de 2 años conforme al art. 11.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.3 En los supuestos de baja por incapacidad temporal (plazo mínimo de tres meses consecutivos), riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.1b) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES PARA SU INTEGRACIÓN EN LA BOLSA.

Además de los requisitos exigidos en las bases generales, los aspirantes a integrarse en la bolsa de trabajo para tener acceso a un contrato en esta modalidad, deberán reunir los siguientes:

1. Titulación:

- a) Estar en posesión de la titulación requerida y haber finalizado como máximo tres años antes de la fecha en que se formalice la solicitud de contratación en la aplicación de bolsa, los estudios universitarios necesarios para la formalización de un contrato como Titulado Superior en la modalidad de prácticas. Se deberá acreditar una nota media del expediente académico, en la escala 0-10, igual o superior a 6,5.
- b) A los efectos de inscripción en la bolsa de trabajo, las titulaciones serán las contempladas en el anexo I que acompaña a la presente Resolución.
- c) Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su



caso, la homologación, en el momento en el que solicite su inscripción en la bolsa de trabajo.

2. No haber sido contratado con anterioridad en esta modalidad de contrato, en esta u otra entidad, por un tiempo superior a dos años.

TERCERO.- INTEGRACIÓN EN BOLSA Y PARTICIPACIÓN EN OFERTAS DE CONTRATACIÓN.

3.1 El proceso de integración y participación de los aspirantes se realizará conforme a lo establecido en el apartado tercero de las bases generales.

3.2 Además de la documentación señalada en el citado apartado tercero, junto a la solicitud se aportará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del certificado de notas (expediente académico oficial).
- b) Declaración responsable del solicitante de no haber sido contratado con anterioridad en esta modalidad de contrato en prácticas en virtud de la misma titulación.

CUARTO.- ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

4.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de las bases generales, con el fin de valorar y seleccionar respectivamente a los candidatos, se establece una Comisión de Selección, como órgano de valoración y selección.

4.2 La Comisión estará formada por 5 miembros titulares designados por la Secretaria General del CSIC, de los cuales uno actuará como Presidente (elegido entre los Coordinadores de las Áreas científico-técnicas), otro como Secretario (elegido entre funcionarios de la Secretaría General Adjunta de Recursos Humanos) y tres como Vocales. Todos sus miembros actuarán a título individual.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN, OFERTA DE PUESTOS Y SELECCIÓN.

El procedimiento de valoración, oferta de puestos y selección, se realizará conforme a lo establecido en el apartado quinto de las bases generales. Los méritos alegados y documentados se valorarán con arreglo a los baremos establecidos en el anexo que acompaña a estas bases específicas.



SEXTO.- LISTAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS.

El procedimiento se realizará atendiendo a lo establecido en el apartado sexto de las bases generales.

SÉPTIMO.- CONTRATACIÓN: PROPUESTA Y FORMALIZACIÓN.

7.1 La propuesta y formalización de la contratación se realizará conforme a lo establecido en el presente apartado y el apartado séptimo de las bases generales.

7.2 Formalización del contrato.

7.2.1 Para la formalización del contrato, el aspirante propuesto deberá acreditar los requisitos establecidos en el apartado segundo.

A tales efectos se deberá estar en posesión o en condiciones de obtener el título requerido.

La formalización de contratos, para los poseedores de un título extranjero, requerirá la presentación del documento acreditativo de su homologación al título oficial español correspondiente o reconocimiento a efectos profesionales.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

7.2.2 En el caso de suscripción de contratos con extranjeros no comunitarios, sean o no residentes en España será imprescindible que aporten la documentación que acredite que están habilitados para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En tanto no se presente la documentación necesaria exigida por la legislación vigente en materia de extranjería para acceder al mercado laboral, no se procederá en ningún caso a la formalización de los contratos, aun habiendo resultado seleccionados.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, los nacionales de países extranjeros que no residan en España deberán obtener antes de formalizar el contrato el permiso que habilite a trabajar. En este supuesto, por la Secretaria General Adjunta de Recursos Humanos, una vez que hayan resultado seleccionados y a petición del Centro de destino, se les facilitarán las certificaciones y documentos oportunos y necesarios para la obtención de dicho permiso.



OCTAVO.- NORMAS GENERALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.

Será de aplicación lo establecido en el apartado octavo de las bases generales.

NOVENO.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Será de aplicación lo establecido en el apartado noveno de las bases generales.

DÉCIMO.- RECURSOS.

Será de aplicación lo establecido en el apartado décimo de las bases generales.



ANEXO III.1: ESPECIFICIDADES RELATIVAS A LA A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO EN PRÁCTICAS, FUERA DE CONVENIO.

1. Titulación:

Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente o título de Grado.

2. Baremo de valoración de méritos alegados y documentados.

2.1. Primera fase: Puntuación máxima 50 puntos.

2.1.1. Expediente académico: Puntuación máxima 45 puntos. Se valorarán las calificaciones obtenidas teniendo en cuenta la nota media del expediente académico, siendo el mínimo necesario de 6,5 sobre 10. La puntuación se distribuirá de forma proporcional de la siguiente manera, siendo N la nota media del expediente académico.

• $6,5 \leq N \leq 7$	6 puntos
• $7 < N \leq 7,5$	12 puntos
• $7,5 < N \leq 8$	18 puntos
• $8 < N \leq 8,5$	24 puntos
• $8,5 < N \leq 9$	30 puntos
• $9 < N \leq 9,5$	36 puntos
• $9,5 < N \leq 10$	45 puntos

2.1.2. Conocimiento de inglés: Puntuación: 5 puntos. Dicha puntuación se otorgará siempre que se acredite documentalmente que se está en posesión de alguno de los siguiente certificados: Universidad de Cambridge: FirstCertificate o superior. IELTS (calificación mínima: 5). TOEFL (calificación mínima: 61 en Internet based, 173 en computerbased o 500 en paperbased). Certificado de aptitud del ciclo superior (plan antiguo) o certificado de nivel avanzado B2 (plan nuevo), cursado y aprobado, de las escuelas oficiales de idiomas. Diplomas o certificados expedidos por las escuelas de idiomas de las universidades, que acrediten haber cursado y aprobado el nivel B2 (o superior) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).



2.2. Segunda fase: Puntuación máxima 50 puntos.

2.2.1. Formación complementaria: Puntuación máxima 20 puntos. Para la valoración se tendrá en cuenta la duración, su relación con las funciones y tareas a desempeñar en la línea de investigación así como el prestigio de la formación y de la entidad organizadora. La formación complementaria acreditada se valorará conforme al siguiente baremo:

2.2.1.1. Titulación complementaria: Master, otras titulaciones, cursos de especialización, participación en seminarios, etc. Siempre con una duración superior a 15 horas y cuyo contenido esté relacionado con el objeto del contrato ofertado: Puntuación máxima 10 puntos:

- De 15 a 30 horas: 2,5 puntos.
- De 31 a 60 horas: 5 puntos.
- De 61 a 100 horas: 7,5 puntos.
- Más de 100 horas: 10 puntos.

2.2.1.2. Becas o conjunto de becas disfrutadas: Puntuación máxima 10 puntos. Únicamente se valorarán las becas relacionadas con el objeto de la contratación. La puntuación máxima se obtendrá cuando se haya disfrutado de una beca o conjunto de becas cuya duración haya sido igual o superior a un año. En el resto de supuestos la valoración se realizará de forma proporcional por meses completos.

2.2.2. Idoneidad del candidato para realizar las tareas y funciones concretas del contrato: Puntuación máxima 30 puntos. La Comisión de Expertos realizará, exclusivamente, la valoración técnica de los candidatos que hayan sido considerados elegibles por la Comisión de Selección. En la determinación de la idoneidad del aspirante se tendrán en cuenta las publicaciones y trabajos científicos y técnicos realizados con anterioridad, en especial aquéllos que estén relacionados con las funciones objeto del contrato ofertado, así como otros aspectos como la calificación en materias específicas del expediente vinculadas con el objeto de la contratación o el conocimiento de idiomas cuando sean imprescindibles para el desarrollo de las tareas, entre otros.